

RESUMEN LEGISLACIÓN AGENCIAS DE VIAJES

**JORNADA INFORMATIVA MINITOUR
NOVIEMBRE 2015**

MODIFICACIONES SEGÚN NUEVAS DIRECTIVAS EUROPEAS

1. NOVEDADES LEGISLATIVAS NUEVA DIRECTIVA EUROPEA

1.1 ELIMINACIÓN DE LAS 3 CATEGORIAS ACTUALES DE AGENTE DE VIAJES

1.2 MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE GARANTÍAS

1.3 ELIMINACIÓN DE LA REGULACIÓN DE SERVICIO SUELTO

1.4 ELIMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE COMUNICAR LA MARCA

1.5 TRAMITACIÓN APERTURA AGENCIA DE VIAJES

2. ADAPTACIONES DE LA DIRECTIVA

2.1 MODIFICACIÓN DE LA DEFINICIÓN DE AGENTE DE VIAJES

2.2 MODIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS AL LOCAL

2.3 LIMITACIÓN DE LA ACTIVIDAD A REALIZAR CON CARÁCTER EXCLUSIVO POR EL AGENTE DE VIAJES

DEFINICION DE AGENTE DE VIAJES

Un agente de viajes puede ser:

- Persona física o jurídica. Máxima amplitud del concepto en su evolución desde 1994.
- Persona jurídica: constituida bajo cualquier forma empresarial. Ninguna otra exigencia (ni sobre objeto social ni sobre capital social).
- Se mantiene la no exigencia de póliza de seguro para garantizar el normal desarrollo de su actividad.

ELIMINACIÓN DE LAS 3 CATEGORÍAS ACTUALES DE AGENTE DE VIAJES

- Un agente de viajes con título licencia podrá realizar todas las actividades propias de agencia de viajes (asesoramiento, mediación y organización de servicios turísticos) sin que exista limitación alguna por razón de la categoría.
- Las agencias ya constituidas mantienen el número de inscripción (antiguo título-licencia) en el Registro de Turismo de la comunidad autónoma correspondiente.
- Los nuevos agentes tendrán un número sin indicación de grupo.

ACTIVIDAD DEL AGENTE DE VIAJES. EXCLUSIVIDAD DE LA MEDIACIÓN TURÍSTICA.

-Los agentes de viajes solo mantienen exclusividad (desde octubre de 2010) en la organización y comercialización de viajes combinados.

-La mediación en la venta de servicios sueltos queda liberalizada (desde la misma fecha) por lo que puede llevarla a cabo cualquier persona física o jurídica sin que ser agencia de viajes.

-Viaje combinado es la combinación previa de dos o más de los siguientes elementos vendidos u ofrecidos a la venta bajo un precio global, con independencia de que se facturen o no por separado y siempre que la combinación sobrepase las 24 horas o incluya una noche de estancia:

- Primero: El transporte.

- Segundo: El Alojamiento.

- Tercero: Otros servicios turísticos no accesorios del transporte o alojamiento que representen una parte significativa del viaje combinado.

REQUISITOS EXIGIDOS AL LOCAL DEL AGENTE DE VIAJES

- Se elimina la exclusividad del local y la obligación de que el mismo este independizado de locales adyacentes.
- Se mantiene la exigencia de rótulo, donde conste claramente el nombre del titular del espacio y el número de inscripción en el Registro de Turismo de la correspondiente comunidad autónoma.
- Se define como espacio identificado de atención presencial al público. El espacio deber ser funcionalmente autónomo.
- Ha de disponer de un horario concreto de atención al público, publicado en una zona visible de la entrada.

TRAMITACIÓN APERTURA DE AGENCIA DE VIAJES

Se consolida el cambio en la legalización de las agencias de viajes que se introdujo en octubre de 2010 pues el sistema de autorización administrativa ha quedado desplazado por el de comunicación de actividad mediante una declaración responsable (modelo impreso disponible en la web del Gencat) a la que no han de adjuntarse documentos.

A) APERTURA DE AGENCIA DE VIAJES DOMICILIADA EN UNA DOMUNIDAD AUTÓNOMA.

Se ha de presentar ante la Oficina de la administración de la comunidad correspondiente una declaración responsable con contenga los siguientes datos:

- La identificación del titular
- La identificación de la garantía (importe y entidad garante).
- La dirección del espacio identificado de atención presencial al público, con indicación expresa de su disponibilidad.

B) APERTURA DE SUCURSAL DE AGENCIA DE VIAJES DENTRO DE LA PROPIA COMUNIDAD.

Se ha de presentar ante administración de la comunidad correspondiente una declaración responsable con contenga los siguientes datos:

- La dirección del espacio identificado de atención presencial al público, con indicación expresa de su disponibilidad.

TRAMITACIÓN APERTURA DE AGENCIA DE VIAJES

C) APERTURA DE ESTABLECIMIENTO DE UNA AGENCIA DE VIAJES DE OTRA COMUNIDAD AUTONOMA O DE OTRO ESTADO DE LA UNIÓN EUROPEA .

Se ha de presentar ante la Oficina de la administración autonómica una declaración responsable con contenga los siguientes datos:

- La identificación del titular
- La dirección del espacio identificado de atención presencial al público, con indicación expresa de su disponibilidad.

D) APERTURA DE ESTABLECIMIENTO DE UNA AGENCIA DE VIAJES HABILITADA FUERA DE LA UNIÓN EUROPEA

Se ha de presentar ante la Oficina de la administración autonómica una declaración responsable con contenga los siguientes datos:

- La identificación del titular
- La identificación de la garantía (importe y entidad garante).
- La dirección del espacio identificado de atención presencial al público, con indicación expresa de su disponibilidad en el caso de operar en España con establecimiento.

SISTEMA DE GARANTÍAS

1. FORMA DE GARANTÍAS

Se establecen 3 posibles formas de garantía a elegir por el agente de viajes.

Objeto: cubrir el reembolso de los fondos depositados y la repatriación del consumidor en caso de insolvencia o quiebra del agente de viajes

A) GARANTÍA INDIVIDUAL

Aval o póliza de caución por importe como mínimo de 100.000 euros el primer año y a partir del segundo año por importe equivalente como mínimo al 3% del volumen anual de negocios del agente de viajes sin que la misma pueda ser inferior a 100.000 euros ni superior a 300.000 euros.

Volumen anual de negocios: la facturación total bruta por viaje combinado, no por servicio suelto.

El importe de la garantía debe actualizarse cada año.

SISTEMA DE GARANTÍAS

B) GARANTÍA COLECTIVA

Garantía constituida a través de asociaciones empresariales legalmente constituidas. Tiene que cubrir como mínimo el 50% de las garantías que los agentes tengan que constituir de manera individual. Importe global mínimo del fondo 2.500.000 euros.

C) GARANTÍA POR CADA VIAJE COMBINADO

Contratación de un seguro para cada cliente de viaje combinado: en el momento en el que el cliente haga el primer pago a cuenta el agente de viajes deberá entregar al mismo un documento que identifique la garantía constituida y los datos de contacto de la Aseguradora.

En el momento en que el usuario haga un pago a cuenta se le tiene que entregar un documento que identifique la garantía constituida y los datos de contacto de la entidad garante. En caso de que en el viaje combinado intervenga más de un agente de viajes se habrá de indicar en el citado documento la garantía de cada uno de los agentes de viajes que organiza y/o vende del viaje combinado.

SISTEMA DE GARANTÍAS

2. EJECUCION DE LA GARANTIA

En caso de insolvencia o quiebra de la agencia de viajes, la garantía se ejecutará con:

- Resolución firme en vía judicial de responsabilidades económicas de los organizadores y detallistas derivadas de la acción ejercitada por el consumidor y el usuario final.
- Laudo dictado por Juntas arbitrales de consumo o por órganos de arbitraje institucionales.

ELIMINACIÓN DE LA REGULACIÓN DE SERVICIO SUELTO

- Se suprime del Decreto toda referencia y regulación de los servicios sueltos.
- El servicio suelto se regulará por lo establecido por el Código de Consumo de la comunidad autónoma correspondiente y otras normas en materia de consumo.

ELIMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE COMUNICAR LA MARCA

- El agente de viajes ya no está obligado a comunicar la marca a la Administración autonómica correspondiente.
- Si dispone de marca comercial registrada, al hacer uso de la misma, en toda su propaganda, correspondencia, documentación y publicidad tendrá que indicar el nombre, código de identificación (número de inscripción -antes, título licencia-) y dirección.